18826-06

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica textos legales que indica para establecer un régimen de inhabilidades posteriores al ejercicio del cargo para ex autoridades y ex funcionarios del Ministerio de Obras Públicas

SESIÓN N° 85

FECHA 28-10-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

■ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE INHABILIDADES POSTERIORES AL EJERCICIO DEL CARGO PARA EX AUTORIDADES Y EX FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Y MODIFICA LOS CUERPOS LEGALES QUE INDICA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LA DENOMINADA "PUERTA GIRATORIA" EN EL SECTOR DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y LAS CONCESIONES

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Se denomina *"puerta giratoria"* al tránsito de personas que ejercieron funciones públicas de formulación de políticas, regulación o adjudicación de contratos hacia empresas del mismo sector con el que se relacionaron desde el Estado, una vez cesadas en sus cargos. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha advertido que este desplazamiento, en su dirección desde el Gobierno hacia la industria, permite que el nuevo empleador aproveche la información privilegiada, la experiencia y las redes de contacto que el ex funcionario adquirió en el ejercicio de la función pública, y que la sola expectativa de ese empleo futuro puede sesgar las decisiones que se adoptan mientras se ejerce el cargo[1]. El Ministerio de Obras Públicas enfrenta este riesgo con especial intensidad por dos razones concurrentes. En primer lugar, es el órgano del Estado que licita, adjudica y administra los contratos de concesión de obras públicas de mayor envergadura del país, régimen regulado por el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y que desde la ley N° 21.044 es ejecutado por la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. En segundo lugar, las decisiones que adoptan sus autoridades y funcionarios -bases de licitación, evaluación de ofertas, adjudicación, inspección fiscal y, muy especialmente, la aprobación de convenios complementarios y modificaciones contractuales durante la construcción y la explotación- tienen un efecto económico directo y cuantificable sobre la rentabilidad de un número acotado de empresas concesionarias y constructoras, lo que convierte el conocimiento institucional de quienes ocuparon esos cargos en un activo de alto valor para la industria regulada.

La magnitud de los recursos comprometidos dimensiona el riesgo. La cartera de proyectos de concesiones del Ministerio para el período 2025-2026 contempla una inversión estimada superior a los siete mil ochocientos millones de dólares, y la hoja de ruta de licitaciones presentada para el período 2024-

[1] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Revolving Doors, Accountability and Transparency: Emerging Regulatory Concerns and Policy Solutions in the Financial Crisis, GOV/PGC/ETH(2009)2, París, 2009.

Se declara que el presente documento fue elaborado sin uso de herramientas de inteligencia artificial.

2028 comprendió cuarenta y tres proyectos por cerca de diecisiete mil seiscientos millones de dólares, equivalentes a alrededor de un cuatro por ciento del producto interno bruto[2]. A ello se suma que los contratos de concesión se extienden por décadas y se modifican con frecuencia durante su vigencia, de modo que el vínculo entre la autoridad que negoció o aprobó una modificación y la empresa beneficiada no se agota con la adjudicación, sino que se proyecta durante toda la vida del contrato.

La evidencia empírica disponible confirma que el fenómeno no es teórico. El estudio "¿Puerta giratoria? Análisis de la circulación público-privada en Chile (2000-2014)", desarrollado con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, constató que la circulación de autoridades entre el sector público y el privado ha ido en aumento en el país y que el marco normativo vigente resulta insuficiente para abordar los conflictos de interés que de ella se derivan, recomendando expresamente legislar sobre inhabilidades posteriores al ejercicio del cargo[3]. El debate, además, mantiene plena actualidad, en el sentido que durante septiembre de 2026 diversos medios dieron cuenta de episodios que reactivaron la discusión pública sobre los límites a la reinserción laboral de ex autoridades en actividades privadas vinculadas a las áreas en que ejercieron responsabilidades[4], así como de situaciones de potencial conflicto de interés en servicios dependientes del propio Ministerio de Obras Públicas, en que se cuestionó la intervención de un funcionario en actos administrativos que afectaban a una empresa en la cual mantenía participación accionaria[5]. Con independencia de que tales episodios constituyan o no infracciones a la legislación vigente, ponen de manifiesto que la ciudadanía exige estándares de integridad que la normativa actual no alcanza a asegurar.

Nuestro ordenamiento jurídico contiene diversas normas relacionadas con esta materia, pero ninguna de ellas resuelve el problema en el sector de las obras públicas y las concesiones. El inciso final del artículo 56 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que *"del mismo modo son incompatibles las actividades de las ex autoridades o ex funcionarios de una institución fiscalizadora que impliquen una relación laboral con entidades del sector privado sujetas a la fiscalización de ese organismo. Esta incompatibilidad se mantendrá hasta seis meses después de haber expirado en funciones"*. Esta norma presenta tres limitaciones. Su

[2] Ministerio de Obras Públicas, "MOP presenta cartera de 15 potenciales proyectos a licitar vía concesiones por una inversión total de US$7.898 millones", 27 de marzo de 2025, disponible en https://www.mop.gob.cl/mop-presenta-cartera-de-15-potenciales-proyectos-a-licitar-via-concesiones-por-una-inversion-total-de-us7-898-millones/; Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, Cartera de Proyectos marzo 2025 – marzo 2026, disponible en https://concesiones.mop.gob.cl/uploads/sites/4/2025/03/PPT-CARTERA-2025-EXPUESTA.pdf.

[3] Maillet, A., González-Bustamante, B. y Olivares, A., "¿Puerta giratoria? Análisis de la circulación público-privada en Chile (2000-2014)", PNUD, 2016; reseñado en El Mostrador, "Estudio del PNUD: conflicto de autoridades y 'puerta giratoria' entre el mundo público y privado va en aumento en Chile", 2017, disponible en https://www.undp.org/es/latin-america/publicaciones/puerta-giratoria-analisis-de-la-circulacion-publico-privada-en-chile-2000-2014

[4] El Diario Santiago, "Puerta giratoria tensiona al Frente Amplio", 16 de septiembre de 2026, disponible en https://eldiariosantiago.cl/2026/09/16/puerta-giratoria-frente-amplio-exautoridades-boric/.

[5] Está Pasando, "DOH: ¿Puerta giratoria y conflicto de interés?", septiembre de 2026, disponible en https://estapasando.cl/reportajes-entrevistas-academia/doh-puerta-giratoria-y-conflicto-de-interes/.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 26-10-2026 18:34 VIRTUAL

plazo es breve; carece de un mecanismo de sanción efectivo, pues quien la infringe ya no reviste la calidad de funcionario y escapa, por tanto, a la potestad disciplinaria de la Administración[6]; y, sobre todo, el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Concesiones no ejercen respecto de las empresas concesionarias y constructoras una función de fiscalización en sentido estricto, sino de licitación, contratación y administración contractual, lo que genera fundadas dudas sobre su aplicabilidad al caso que motiva este proyecto.

Por su parte, la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, obliga a las autoridades y a ciertos funcionarios a actualizar su declaración de intereses y patrimonio dentro de los treinta días posteriores a concluir sus funciones, pero no contempla restricción alguna a las actividades que el declarante desarrolle desde entonces. Su régimen sancionatorio, además, fue diseñado para quienes permanecen en la Administración: la Contraloría General de la República se limita a proponer la multa, cuya aplicación corresponde al jefe de servicio respectivo[7], esquema que resulta inaplicable a un ex funcionario que ya no tiene superior jerárquico.

La norma más cercana al problema es la introducida por la ley N° 21.634, que modernizó la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Su nuevo artículo 3 bis hace aplicable a los contratos de concesión de obra pública el Capítulo VII sobre probidad y transparencia en la contratación pública, con excepción, entre otras disposiciones, del artículo 35 sexies, que sanciona con nulidad los contratos celebrados en infracción a dicho capítulo. Dentro de ese capítulo, el artículo 35 quáter prohíbe a los organismos del Estado contratar con su propio personal, sus parientes y las sociedades en que éstos participen, y extiende esa prohibición hasta un año después del cese respecto de directivos y de quienes intervienen en procedimientos de contratación[8]. Se trata de un avance relevante, pero de alcance distinto al que aquí se propone, en circunstancias a que la norma impide que el Estado contrate con el ex funcionario o sus sociedades, y no que éste se incorpore como trabajador, asesor o director de la empresa concesionaria o constructora con la que se relacionó desde el cargo, que es precisamente la forma que adopta la puerta giratoria en este sector. Su plazo de un año, por otra parte, resulta breve frente a contratos que se ejecutan y modifican durante décadas.

[6] Biblioteca del Congreso Nacional, Asesoría Técnica Parlamentaria, “Regulación de la 'Puerta Giratoria' en la Legislación Extranjera”, enero de 2017, disponible en https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23948/2/Fuerta%20Giratoria%20Exp%20comparada%20Comision%20Senado_Def.pdf.

[7] Así lo ha resuelto la Corte de Apelaciones de Santiago al conocer de reclamaciones contra resoluciones de la Contraloría General de la República dictadas conforme al artículo 11 de la ley N° 20.880. Véase Poder Judicial, “Corte de Santiago rechaza recurso de reclamación contra la Contraloría General”, disponible en https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/128808.

[8] ChileCompra, “Contraloría General imparte instrucciones sobre la aplicación del artículo 35 quáter de la Ley de Compras Públicas”, abril de 2025, disponible en https://www.chilecompra.cl/2025/04/contraloria-general-imparte-instrucciones-sobre-la-aplicacion-del-articulo-35-quater-de-la-ley-de-compras-publicas/

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 26-10-2026 18:34 VIRTUAL

Finalmente, en 2024 el Ejecutivo ingresó al Congreso Nacional un proyecto de ley sobre prevención de los conflictos de intereses (Boletín N° 16.890-06), que establece un período de enfriamiento general de un año para ex autoridades y ex jefes de servicio, con multas de 100 a 1.500 unidades tributarias mensuales y una inhabilidad de cinco años para prestar servicios al Estado en caso de infracción. Esa iniciativa, por su carácter general, no atiende a la escala ni a la especificidad del riesgo que presenta el sector de las obras públicas y las concesiones. El presente proyecto no la reemplaza ni la contradice sino que viene a establecer, para este sector, un régimen especial y reforzado que se aplicará en conjunto con las normas generales que en definitiva se aprueben.

Ahora bien, desde el punto de vista de la experiencia comparada confirma que los períodos de enfriamiento son el mecanismo más extendido para prevenir este fenómeno, con plazos que en la generalidad de los países revisados oscilan entre uno y tres años según la jerarquía del cargo y el grado de intervención del funcionario en el asunto respectivo, tal como resume el siguiente cuadro[9]:

País	**Norma**	**Plazo**	**Alcance de la restricción**
Argentina	Ley N° 25.188, de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, art. 14	3 años	Funcionarios que intervinieron en procesos de privatización o concesión de empresas o servicios públicos, respecto de los entes concesionarios o privatizados
Colombia	Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, arts. 3 y 4	2 años	Ex directivos no pueden contratar con la entidad en que sirvieron ni gestionar intereses privados en asuntos relacionados con su sector; declarado conforme a la Constitución por la sentencia C-257 de 2013

[9]Elaboración propia a partir de Biblioteca del Congreso Nacional, "Regulación de la 'Puerta Giratoria' en la Legislación Extranjera", cit., actualizada con la Ley 3/2015 de España (que derogó la Ley 5/2006), la Ley N° 52/2019 de Portugal (que derogó la Ley N° 64/93) y su modificación por la Ley N° 25/2024, y la Ley 1474 de 2011 de Colombia.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 26-10-2026 18:34 VIRTUAL

País	Norma	Plazo	Alcance de la restricción
Costa Rica	Ley N° 8422, contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública	1 año	Funcionarios que participaron en el diseño, adjudicación o fiscalización de una contratación o concesión
España	Ley 3/2015, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, art. 15	2 años	Prohíbe prestar servicios en entidades privadas afectadas por decisiones en que el alto cargo participó, bajo control de la Oficina de Conflictos de Intereses
Portugal	Ley N° 52/2019, régimen del ejercicio de funciones por titulares de cargos políticos y altos cargos públicos, art. 10 (reforzado por la Ley N° 25/2024)	3 años	Titulares de cargos ejecutivos no pueden ejercer funciones en empresas privadas del sector que tutelaron cuando hubo intervención directa, privatizaciones o incentivos contractuales
Canadá	Conflict of Interest Act, parte 3	1 año / 2 años (ministros)	Prohíbe actuar o representar a entidades con las que existió una relación directa y significativa
Estados Unidos	18 U.S. Code § 207	Permanente, 2 años o 1 año	Graduación según el grado de intervención personal del funcionario en el asunto específico

Dos antecedentes del cuadro resultan especialmente pertinentes. Argentina y Portugal han previsto reglas específicas para quienes intervinieron en concesiones, privatizaciones o contratos con incentivos estatales, situación directamente análoga a la que aborda este proyecto. Y en Colombia, la Corte Constitucional declaró ajustada a la Carta la inhabilidad de ex directivos para contratar con la entidad en que sirvieron y para gestionar intereses privados en

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 26-10-2026 18:34 VIRTUAL

su sector, por considerarla una medida razonable de prevención de prácticas indebidas en la contratación pública[10].

IDEA MATRIZ

Establecer un régimen especial de inhabilidades, aplicable con posterioridad al cese en el cargo, a las ex autoridades y ex funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y de sus servicios dependientes que hayan intervenido en la licitación, adjudicación, ejecución, inspección o modificación de contratos de obra pública o de concesión, que les impida prestar servicios, bajo cualquier modalidad, a las empresas relacionadas con dichos contratos durante los plazos que la ley establece, junto con los mecanismos de declaración, consulta, sanción y nulidad necesarios para su cumplimiento, y las modificaciones de concordancia en la legislación general sobre probidad y contratación pública.

En mérito de los antecedentes y fundamentos expuestos, y con el objeto de resguardar la probidad, la imparcialidad y la igualdad de condiciones en la licitación, adjudicación, ejecución y modificación de los contratos de obra pública y de concesión, previniendo el tránsito de ex autoridades y ex funcionarios del Ministerio de Obras Públicas hacia las empresas con las que se relacionaron desde el cargo, los diputados y diputadas que suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Las personas que hayan desempeñado alguno de los siguientes cargos o funciones en el Ministerio de Obras Públicas o en sus servicios dependientes quedarán sujetas a las prohibiciones que establece esta ley:

a) Ministro o Ministra de Obras Públicas;
b) Subsecretario o Subsecretaria de Obras Públicas;
c) Director o Directora General de Concesiones de Obras Públicas y Director o Directora General de Obras Públicas;
d) Directores y directoras nacionales de los servicios dependientes de la Dirección General de Obras Públicas;
e) Secretarios y secretarias regionales ministeriales de Obras Públicas y directores y directoras regionales de los servicios dependientes del Ministerio;
f) Jefes y jefas de división y de departamento de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas;
g) Jefes y jefas de gabinete del Ministro y del Subsecretario de Obras Públicas;
h) Quienes, cualquiera sea su calidad jurídica, incluso a honorarios, hayan integrado comisiones de evaluación de ofertas en licitaciones de contratos

[10]Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-257 de 2013, que declaró exequibles los artículos 3° y 4° de la Ley 1474 de 2011.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 26-10-2026 18:34 VIRTUAL

de obra pública o de concesión de obras públicas, o se hayan desempeñado como inspectores fiscales de dichos contratos, y

i) Quienes hayan ocupado otros cargos de la exclusiva confianza cuyas funciones hayan comprendido la elaboración de bases de licitación, la evaluación de ofertas, la adjudicación, la inspección o la modificación de contratos de obra pública o de concesión de obras públicas.

Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1. Empresa relacionada: la persona jurídica, nacional o extranjera, que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Ser parte de un contrato de obra pública o de concesión de obras públicas con el Ministerio de Obras Públicas o sus servicios dependientes, vigente durante el período en que la persona obligada desempeñó el cargo o función o durante el plazo de la prohibición respectiva;

b) Haber presentado ofertas en una licitación de obra pública o de concesión de obras públicas convocada por el Ministerio de Obras Públicas o sus servicios dependientes durante los dos años anteriores al cese de la persona obligada;

c) Ser contratista o subcontratista de una sociedad concesionaria para la construcción, conservación u operación de una obra pública concesionada, o

d) Ser matriz, filial, coligada o relacionada, en los términos del artículo 100 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, de alguna de las personas jurídicas señaladas en las letras anteriores.

2. Interpósita persona: el cónyuge o conviviente civil de la persona obligada; sus parientes por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive y por afinidad hasta el segundo grado inclusive; las personas naturales o jurídicas que actúen por su cuenta o encargo, y las personas jurídicas en que la persona obligada o los parientes señalados tengan una participación igual o superior al diez por ciento del capital o formen parte de su administración.

Artículo 3°.- Las personas señaladas en el artículo 1° no podrán, directamente ni por interpósita persona, dentro del plazo que establece el artículo 4°:

a. Prestar servicios personales a una empresa relacionada en virtud de un contrato de trabajo, de un contrato a honorarios o de cualquier otra convención;

b. Prestar a una empresa relacionada servicios de asesoría, consultoría o representación, o realizar en su favor las gestiones de interés particular reguladas en la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, incluida la participación personal en tales servicios cuando los preste una persona jurídica de la que sean socias, directoras o dependientes;

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 26-10-2026 18:34 VIRTUAL

c. Integrar el directorio u otro órgano de administración de una empresa relacionada, o adquirir en ella una participación igual o superior al uno por ciento de su capital, y
d. Actuar como mandatarias o apoderadas de una empresa relacionada ante el Ministerio de Obras Públicas o sus servicios dependientes en asuntos vinculados a contratos de obra pública o de concesión de obras públicas.

Artículo 4°.- Las prohibiciones del artículo anterior regirán por el plazo de tres años respecto de quienes hayan desempeñado los cargos señalados en las letras a) y b) del artículo 1°, y por el plazo de dos años respecto de quienes hayan desempeñado los cargos o funciones señalados en las letras c) a i) del mismo artículo. Estos plazos se contarán desde el cese en el cargo o función.

Respecto de las personas señaladas en las letras h) e i) del artículo 1°, las prohibiciones se aplicarán solo en relación con las empresas relacionadas con los contratos o licitaciones en que hayan intervenido durante los dos últimos años de ejercicio del cargo o función.

Artículo 5°.- Las prohibiciones del artículo 3° no comprenden:

a. Las actividades docentes, académicas, de investigación o de difusión científica o técnica que no consistan en la prestación de servicios a una empresa relacionada;
b. La prestación de servicios a los órganos de la Administración del Estado, a las empresas del Estado y a las sociedades en que éste tenga participación mayoritaria;
c. La tenencia de cuotas de fondos mutuos, de fondos de inversión u otros instrumentos de inversión colectiva, y de acciones adquiridas en bolsa, cuya administración no dependa de la persona obligada y que no le confieran el control de una empresa relacionada ni la facultad de designar a sus administradores, y
d. El reintegro a la actividad particular que la persona obligada desarrollaba en una empresa relacionada con anterioridad a su nombramiento, siempre que durante el ejercicio del cargo o función no haya intervenido en asuntos que afectaran a dicha empresa
e.

Artículo 6°.- La infracción a las prohibiciones del artículo 3° será sancionada con multa de cien a mil unidades tributarias mensuales y con inhabilidad para ejercer cargos o empleos públicos por cinco años, contados desde que la sentencia quede ejecutoriada.

Para determinar el monto de la multa, el tribunal considerará la jerarquía del cargo o función desempeñado, la gravedad de la infracción, el beneficio

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-10-2026
18:34
VIRTUAL

económico obtenido o perseguido y la existencia de sanciones anteriores impuestas conforme a esta ley.

Artículo 7.- La empresa relacionada que contrate o vincule bajo cualquier modalidad a una persona en infracción a las prohibiciones del artículo 3°, conociendo o debiendo conocer su condición, será sancionada con multa de cien a mil unidades tributarias mensuales y con inhabilidad para participar en licitaciones y para celebrar contratos de obra pública o de concesión de obras públicas con el Ministerio de Obras Públicas y sus servicios dependientes por tres años, contados desde que la sentencia quede ejecutoriada.

Artículo 8.- Conocerá de las infracciones a esta ley el juez de letras en lo civil del domicilio del demandado.

Artículo 9.- Agréguese en el artículo 56 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el siguiente inciso final, nuevo:
"Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de las inhabilidades especiales de mayor duración que la ley establezca respecto de determinados cargos o sectores.".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, y sus prohibiciones se aplicarán a quienes cesen en los cargos o funciones señalados en el artículo 1° con posterioridad a esa fecha.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-10-2026
18:34
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL VALENZUELA S..

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENE M. GARCIA G.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MENCHACA P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RODRIGO RAMIREZ P.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-10-2026
18:34
VIRTUAL